

1352262  
1074277



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral N° 059 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, 30 ENE 2019

**VISTO:**

El Expediente Doc. 1333496/1074271; Informe N° 04-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, Decreto N° 157-2019-GRA/ORADM-ORH; Solicitud Simple Reg. 1323287/1074277; sobre licencia por paternidad, en cinco (05) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, por medio del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el trabajador contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), en la Sub Gerencia de Desarrollo de Informática; **Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA** solicita licencia por paternidad, por diez (10) días a partir del 07 de enero de 2019 hasta por 10 días, adjuntando a la presente la Constancia de atención del Hospital Regional de Ayacucho “Clínica la Esperanza” y otros;

Que, mediante Informe N° 04-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS; emitido por la unidad de Bienestar Social, se concluye otorgar la licencia por paternidad, al solicitante a partir del 07 de enero del 2019, después de la verificación de los documentos promovidos por él administrado;

Que, mediante, la Ley N° 29409 aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2010-TR se concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un período determinado, ante el nacimiento de su hija o hijo, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, a través de la atención de las necesidades y obligaciones familiares propias de dicha condición; asimismo la citada ley establece los Alcances del





derecho de licencia por paternidad en su Artículo 2.- La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Ley N° 30807, se modifica la ley 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada; Artículo único. "Modificación del artículo 2 de la Ley 29409"; Artículo 2.1.- La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 021-2019-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER**, licencia por Paternidad, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por espacio de diez (10) días, al trabajador, **Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA** por periodo comprendido del 07 de enero al 16 de enero de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El pago de la remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 29409.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la transcripción del presente acto Resolutivo, a la interesada e instancias pertinentes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

ORH/pmc.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos